



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CIRCULAR 01/2017

SE ORDENA LA ATENCIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LOS REQUERIMIENTOS PRESENTADOS POR LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como 18 y 30 fracciones XXII y XXX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y 1, 2 y 5 fracciones II, VII, VIII y XI, de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos del artículo 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría estará el Procurador quien preside el Ministerio Público del Estado, acorde a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

Que por mandato constitucional, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; atendiendo a esa alta encomienda, la Procuraduría se ocupa de fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos dentro y fuera de la Institución.

Que derivado de las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a esta Institución por la omisión en la rendición de informes y constancias requeridas por dicho organismo durante el trámite de







queja; es menester la implementación de medidas normativas que prevengan la repetición de dichas faltas.

Que de igual forma dicha problemática, se reproduce en la atención que se debe otorgar a las solicitudes de colaboración y peticiones giradas por las Comisiones Nacional, Estatal y demás organismos o instituciones que se ocupan de la protección y promoción de los derechos humanos, ante lo cual la Procuraduría debe ejecutar acciones que contrarresten y frenen dichas omisiones.

Que a efecto de dar debida observancia a lo dispuesto en los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que es parte el Estado Mexicano, la Constitución Federal, leyes y normativa secundaria, emitida en el marco de la protección, promoción y respeto de los derechos humanos, así como con el objeto de evitar sanciones por omisión, negligencia o desacato, en la observancia a las peticiones presentadas en la materia, se dictan medidas normativas al respecto.

Por lo expuesto y en uso de las facultades legalmente conferidas, tengo a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR

PRIMERO. Las autoridades señaladas como presuntas responsables en las quejas que se integren en las Comisiones Nacional o Estatal de los Derechos Humanos, y a quienes se les hagan llegar los requerimientos de informe o constancias relacionadas con los hechos de inconformidad, deberán rendirlos en el término señalado y con las especificaciones que se indiquen.

SEGUNDO. Los servidores públicos quienes no hayan sido señalados como autoridad presunta responsable de violación a derechos humanos, sin embargo se les solicite información o constancias relacionadas con quejas, recomendaciones o solicitudes en vía de colaboración, deberán remitirlas con apego estricto a los términos y condiciones dictados en la solicitud.

TERCERO. Los funcionarios y servidores públicos de la Procuraduría, quienes indistintamente hayan sido o no, señalados como autoridades presuntas responsables de violación a derechos humanos, deberán remitir a la Dirección de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, copia del informe y constancias rendidos a las Comisiones Nacional o Estatal de



2015 - 2021





los Derechos Humanos, inmediatamente después de entregados, en los cuales obre el acuse de recibido del Organismo receptor.

CUARTO. Los funcionarios y servidores públicos de las Fiscalías Regionales de Justicia de Apatzingán, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Zamora, Zitácuaro y La Piedad, deberán anexar además del informe y constancias, copia del requerimiento emitido por las Comisiones Nacional o Estatal de los Derechos Humanos.

QUINTO. En los casos que no se remitan a la Dirección de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, las copias de solicitud, informe o constancias descritas en los puntos que anteceden, se hará del conocimiento al superior jerárquico del servidor público de quien se trate, a fin de que tome las medidas disciplinarias correspondientes.

Si el servidor público persiste en incumplimiento se dará parte a la Dirección General de Asuntos Internos de la Procuraduría, a fin de que se finque la responsabilidad administrativa que corresponda.

SEXTO. Los servidores públicos de la Institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para la debida difusión y estricto cumplimiento del contenido de la presente circular, haciendo énfasis de que su inobservancia originará las sanciones establecidas en la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios.

SÉPTIMO. La presente circular entrará en vigor al día siguiente de su fecha de emisión.

OCTAVÓ. Se ordena al Director General Jurídico y de Derechos Humanos la inmediata difusión de la presente.

ÇÓNSTE.

Morelia, Michoacán a 13 de febrero de 2017.

